

Derecho de los Mercados

BOLETIN



NÚMERO: 004
JULIO DE 2003

MAURICIO VELANDIA ABOGADOS
MAURICIO VELANDIA
JORGE HIGUERA
LEONARDO ORTIZ
MARCO ARAMBURU

CONTENIDO

PÁGINA

| | |
|--|---|
| EDITORIAL - PAREMOS Y TOMEMOS UN RESPIRO | 1 |
| COLOQUIO DE COMPETENCIA EN ARGENTINA | 2 |
| DOCTRINA INTERNACIONAL | 4 |

“Paremos y tomemos un respiro”

Para estar seguras en su actividad las empresas requieren un escenario jurídico claro que les permita desarrollar su negocio con tranquilidad

M Por Mauricio Velandia

Para el derecho de los mercados es importante parar, tomarse un respiro, definir si el comportamiento y alcance de nuestras normas se acomodan a la realidad que viven actualmente nuestras empresas, y seguir con su esperanzado horizonte.

Mi posición al respecto:

Por el lado de libre competencia encontramos una norma general contenida en la ley 155 de 1959 y en el decreto 2153 de 1992.

Dentro de la ley 155 aparece contenido el régimen de concentraciones jurídico-económicas. No obstante ser una ley que data de 1959 el desconocimiento de su contenido es absolutamente evidente, tal vez por lo pobre del contenido legal donde se intenta definir una consecuencia de aumento de poder económico de una empresa resultante, bien sea este un negocio que une estructuras horizontales o verticales.

En este punto actualmente la academia y los Entes de control intentan definir diferentes negocios jurídicos que generan concentraciones, como por ejemplo, la fusión, venta de líneas de producción, licencias de



marcas, empresas en común, adquisición de acciones o cuotas sociales, etc.

El problema es que el alcance de la norma no es claro, y las empresas se encuentran expuestas a ser investigadas por nuevas tendencias doctrinales que se imponen a través de nuevas aperturas de investigación.

Pero este no es el único problema. Existen otros como las causales de objeción de operaciones de concentración, la definición de mercado relevante, el significado de operaciones verticales y horizontales, el condicionamiento de operaciones. Todo esto regulado de manera detallada por la

Para mas información conéctese a <http://www.mauriciovelandia.com/>

Derecho de los Mercados

BOLETIN



normatividad extranjera, pero no por la nacional.

Por el lado del decreto 2153 de 1992 se encuentra todo el catálogo de acuerdos restrictivos, actos restrictivos y abuso de la posición de dominio. Se discute si esos supuestos fácticos son presunciones. Algunos intentan aplicar la regla per se o la regla de la razón. En fin, no es claro que opera.

Los acuerdos verticales son absolutamente castigados. La cláusula de exclusividad se convierte en un tema odiado por los entes de control, sin embargo es una herramienta de profundización y posicionamiento de marca. En nuestro código de comercio y en la ley 256 de 1996 resultan válido este tipo de acuerdos. Nuestras Cortes han establecido su legalidad. No obstante, en el decreto 2153 de 1992 están prohibidos los acuerdos de repartición de mercado. Bajo una sistematización deberían ser válidos, no por regla de la razón, sino porque el legislador fue permisivo con su inclusión en ciertos contratos.

Consideramos oportuno modernizar nuestras normas y tratar el tema de conductas verticales, que son las que más preocupan a la empresa cuando empieza a participar en otros mercados territoriales.

En el tema de consumidor la cosa es más seria. Van 5 o 6 proyectos de reforma de estatuto de protección al consumidor. Cuanta gente ha perdido tiempo y dinero en la elaboración de esos proyectos. La academia se encuentra dormida en el tema, las oficinas de abogados ni hablar, los Entes de control con contadas excepciones prefieren evadir el tema.

Hasta que no se tome conciencia de que el tema de protección al consumidor es un asunto de competencia donde las empresas les demuestran a sus clientes que no se equivocaron con su escogencia, porque los consumidores al escogerlas encontraron un lugar donde es bien atendido y respetado, lo cual vale más que cualquier elemento de competencia, traducido en un lazo irrompible como es la fidelidad de la marca.

Necesitamos un régimen claro: acciones del consumidor, garantía expresa e implícita, regulación de bienes con garantía y sin garantía (autoaseguro), cláusulas de exoneración y límite de responsabilidad, protección y diferencia con incumplimiento contractual, etc.

El nombramiento de personas técnicas en la Superintendencia de Industria y Comercio brinda tranquilidad sobre la permanencia y desarrollo del tema en este cuatrenio. Esperemos que sea una oportunidad para unir a la academia a la discusión, dejando esa costumbre de lejanía y estado de aislamiento frente al sector.

En nuestro país no nos encontramos alejados de teorías modernas en el tema, sin embargo implantarlas sin una modificación de normas resulta peligroso para la actividad empresarial.

COLOQUIO DE COMPETENCIA EN ARGENTINA



El Foro Latinoamericano de Competencia es un sitio de internet donde diferentes académicos y profesionales dedicados al derecho de la

Derecho de los Mercados

BOLETIN



competencia intercambian ideas sobre temas previamente establecidos.

Para el desarrollo del Foro se constituyó un comité consultivo que se encarga de definir los temas que se pretenden poner en discusión.

Las personas interesadas en participar en este Foro pueden escribir al mail a mauriciovelandia@mauriciovelandia.com a fin de tomar nota de su dirección electrónica, para ingresar y participar en las discusiones del tema.

De igual manera, el Foro Latinoamericano de Competencia adelantará en Argentina un Coloquio de Competencia, donde participarán como expositores profesionales y académicos del tema a nivel Iberoamericano.

A continuación aparece la invitación oficial al Coloquio.

"Estimados miembros del foro:

Con motivo de cumplirse el 2º aniversario de ForoCompetencia, queremos invitarlos a participar de un Coloquio que se realizará el viernes 24 de octubre de 2003 en la localidad de Open Door, en las afueras de Buenos Aires.

El objetivo del coloquio será debatir diversos temas vinculados a la regulación de la competencia en forma interdisciplinaria e informal.

El lugar elegido es el Resort de Campo y Polo de Open Door, un lugar dejado del ruido de la gran ciudad pero lo suficientemente cerca como para ir por el día.

Adjuntamos el programa tentativo y esperamos contar con la presencia de todos.

Saludos,

El Comité Organizador"

Lugar: Resort de Campo y Polo, Open Door, Provincia de Buenos Aires, Argentina.
[\(<http://www.poloresort.com.ar>\)](http://www.poloresort.com.ar)

Método: Mesa redonda interdisciplinaria con un panelista que presenta el debate, dos comentaristas que inician la discusión, y luego un debate de una hora entre los participantes con un moderador. No habrá servicio de traducción simultánea.

Comité organizador: Bernardo Cassagne, Germán Coloma, Marcelo D'Amore, Miguel del Pino, Marcelo den Toom, Paula Figueroa, Viviana Guadagni, Ricardo Inglez de Souza, Julián Peña, Marcelo Ramos, Diego Slucki.

Comité consultor: Fernando Aranovich, William Blumenthal, Jorge Bogo, Gabriel Bouzat, Guillermo Cabanellas, Ignacio De León, José Inacio Franceschini, Mauro Grinberg, Antonio González Quirasco, Lucas Grosman, Ubiratan Mattos, Eduardo Montamat, Joselyn Olaechea, Gesner Oliveira, Jorge Otamendi, Gustavo Paredes, Diego Petrecolla, Juan Antonio Rivière, William Rowley, Mauricio Velandia, Rodrigo Zingales.

Inscripción: El costo de inscripción será de 100 pesos o 35 dólares (el precio incluye el almuerzo). Para inscribirse hay que contactarse con Paula Figueroa Keller (54-11-5219-2735 e-mail: paufk@yahoo.com) o Ricardo Inglez de Souza (54-11-4310-0100 (int. 1727) e-mail: ringlez@hotmail.com). Las vacantes son limitadas.

PROGRAMA TENTATIVO

09:00-09:30 Apertura

09:30-11:00 Panel 1 - Objetivos de la Política de Competencia.

Panelista:

-Ignacio DE LEON – Ex Presidente de ProCompetencia (Venezuela).

Comentaristas:

-Guillermo CABANELLAS – Universidad de Buenos Aires (Argentina).

-Diego PETRECOLLA – ex Presidente de la CNDC (Argentina).

Moderador:

Derecho de los Mercados

BOLETIN



-Ubiratan MATTOS – Presidente del IBRAC (Brasil).

11:00-11:30 Café.

11:30-13:00 Panel 2 - Organización institucional de agencias de competencia.

Panelista:

-Gesner OLIVEIRA – Ex Presidente del CADE (Brasil).

Comentaristas:

-Juan Antonio RIVIERE – Comisión Europea.

-Joao Grandino RODAS – Presidente del CADE (Brasil).

-Gustavo PAREDES – Presidente del CLICAC (Panamá).

-Joselyn OLAECHEA – INDECOPI (Perú).

-Mauricio VELANDIA –Ex Superintendencia de Industria y Comercio. Universidad Externado. (Colombia).

Moderador:

-Jorge BOGO – Ex Presidente de la CNDC (Argentina).

13:00-15:00 Almuerzo

15:00-16:30 Panel 3 – Carteles y otras prácticas colusivas.

Panelista:

-Cani FERNANDEZ VICIEN – Estudio Cuatrecasas (España).

Comentaristas:

-Mauro GRINBERG – Ex Consejero del CADE (Brasil).

-Germán COLOMA – Universidad del CEMA (Argentina).

Moderador:

-Gabriel BOUZAT – ex Presidente de la CNDC (Argentina).

16:30-17:00 Café

17:00-18:30 Panel 4 – Condicionamiento de las operaciones de concentración económica.

Panelista:

-José Inácio GONZAGA FRANCESCHINI – Universidad de Sao Paulo (Brasil).

Comentaristas:

-Fernando ARANOVICH – Universidad Di Tella. (Argentina).

-Eduardo MONTAMAT – Vocal de la CNDC (Argentina).

Moderador:

-Santiago URBIZTONDO – ex Presidente de la CNDC (Argentina).

18:30-19:00 Clausura

DOCTRINA INTERNACIONAL

Por Leonardo Ortiz

Caso Samsung-AST



Por primera vez en su historia, la Comisión Europea aplicó sus facultades sancionadoras al adoptar una decisión definitiva en el caso Samsung-AST. Veamos:

La comisión decidió autorizar la adquisición por la empresa Coreana Samsung de AST, empresa americana fabricante de computadores personales. Sin embargo, en la misma decisión la comisión anunció la posibilidad de imponer multas en virtud de los artículos 13 y 14 del reglamento 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas.

Para mas información conéctese a <http://www.mauriciovelandia.com/>

Derecho de los Mercados

BOLETIN



La Comisión tardó más de siete años, desde la entrada en vigor del reglamento, en hacer uso de sus facultades sancionadoras. Frente a este escenario, Samsung acumulaba dos violaciones al reglamento; en un primer lugar, había infringido la obligación de notificación a la Comisión en el plazo de una semana desde la adquisición del control y en segundo lugar, había llevado a cabo la concentración sin la autorización previa de la comisión.

En este caso, la Comisión resaltó que se trató de un caso de infracción por negligencia por error o ignorancia, claro que, cabría pensar en aplicar una negligencia “agravada” o “dolosa”, cercana a la intencionalidad, por el hecho de tener a su alcance todos los medios jurídicos y contar con experiencia previa en el trato con las autoridades de competencia comunitarias.

El caso Samsung-AST, donde se castiga a una empresa no europea en un caso de pura negligencia y sin daño para la competencia, en la cual se impone una multa de carácter más bien simbólico demuestra la determinación de la comisión de utilizar, cuando sea necesario, sus poderes sancionadores.